



**Ref.: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía**

**Rad.: 2017-00542-00**

**SECRETARIA.** Señora juez, informo que el apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de apelación.

**LAURA GARCIA MENDOZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL  
SINCELEJO – SUCRE**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el doctor **LEONARDO DIAZ MARTINEZ**, en su calidad de apoderado sustituto de la parte demandada, presentado a través del correo institucional de Juzgado el día 26 de agosto de 2020, contra el auto de fecha 25 de agosto de 2020 mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

En su escrito, aduce el apoderado que la demandante presentó liquidación del crédito el día 11 de Marzo de 2020, luego, el despacho procedió a modificarla solo en lo que respecta a los intereses moratorios, sosteniendo que presentó memoriales informando de los abonos realizados por la demandada y estos no fueron descontados a la deuda por el despacho.

El artículo 321 del CGP, señala: ...**“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia”**...

La norma transcrita, indica que son apelables los autos proferidos en **primera instancia**, de lo que se infiere que el recurso presentado por el togado, resulta improcedente, en la medida que el presente proceso es de mínima cuantía, lo que lo convierte en única instancia.

Sin embargo, el despacho al revisar el expediente físico cuaderno principal, advierte que en efecto, el apoderado de la demandada, aportó varios memoriales informando de los abonos realizados por su representada a la empresa SUFIMOTOS. Así, se observan a folios 57, 59, 62 del cuaderno principal, tres recibos de pago de facturas en la cuenta convenio a nombre de SUFIMOTOS SAS con referencia 22933378, de fecha 10 de febrero de 2020 por valor \$150.000,00; de fecha 17 de febrero de 2020 por valor \$100.000,00; y de fecha 26 de febrero de 2020 por valor \$100.000,00., que no fueron tenidos en cuenta por la apoderada de la parte ejecutante al momento de presentar la liquidación o si los tuvo en cuenta, no lo detallo.



Por tanto, considera pertinente la suscrita requerir a la parte demandante, para que esta se pronuncie respecto a los abonos a la obligación que aduce la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el recurso de apelación conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie respecto a los abonos a la obligación aducidos por la parte demandada, los cuales obran a folios 57, 59, 62 del cuaderno principal del expediente físico, y de ser necesario, aporte nueva liquidación del crédito incluyendo los referidos abonos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA**  
**JUEZ**

lg

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE SINCELEJO**

Notificado por estado No.032

De fecha: 18 DE MAYO DE 2021

  
**LAURA GARCIA MENDOZA**  
Secretaria